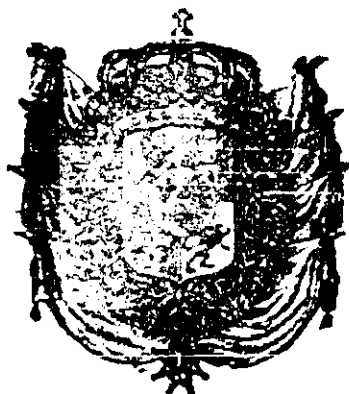


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias ó 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 595.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue.

Habiéndose suscitado la duda de si al tenor de lo prevenido en el párrafo 9.º artículo 69 de la ley vigente de Ayuntamientos que atribuye á los Alcaldes la facultad de conceder ó negar su permiso para toda clase de funciones públicas, deberá entenderse comprendidas en estas las que, prohibidas por las leyes, necesitan especial autorizacion del Gobierno para que puedan verificarse, S. M. se ha servido declarar lo siguiente.

1.º En el párrafo 9.º artículo 69 de la nueva ley de Ayuntamientos, debe entenderse unicamente comprendidas las funciones pública permitidas por las leyes.

2.º Los bailes de máscaras, fuegos pírricos, corridas de toros y de novillos, no podran tener efecto sin conocimiento y espresa licencia del Gefe político de la respectiva provincia, en calidad de Delegado del Gobierno observándose en el particular lo prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1835.

3.º Respecto de la retribucion ó derecho que por dicha licencia deben satisfacer los empresarios de funciones no permitidas, se atenderan los Gefes políticos á lo prescrito en el artículo 3.º de la Real orden de 15 de Marzo de 1834.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. para los fines que se expresan.

Dios guarde á V. muchos años. Almeria 31 de Julio de 1844. — Joaquin de Vilches. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 594.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 28 de Julio último me ha comunicado el real decreto que copio.

»La Reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente. — En atencion á lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la peninsula, he venido en confirmar el nombramiento que á consecuencia de la autorizacion que le concedí por mi decreto de 21 de Mayo último, ha hecho en Don Joaquin de Vilches, Gefe político que fué de la provincia de Almeria, para que vuelva á desempeñar en propiedad el mismo destino, en reemplazo de D. José del Castillo, cuyos servicios me propongo recompensar en ocasion oportuna. Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1844. — Está rubricado de la real mano. — Madrid 25 de Julio de 1844. — El Ministro de la Gobernacion de la peninsula. — Pedro José Pidal. — De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Al comunicar á V. esta prueba de confianza, con que la bondad de S. M. ha tenido á bien honrarme, no puedo menos de anunciarles, que mi administracion será de paz y conciliacion y por lo tanto que no la emplearé en buscar delitos, sino en prevenirlos, al paso que vigilaré con mis subalternos para que el

orden no se altere, y desgraciado del que in-
tente perturbarlo. Almería 5 de Agosto de
1844. = Joaquín de Vilches. = Sres. Alcal-
des Constitucionales de esta provincia.

Número 395.

Los Alcades Constitucionales de los pue-
blos de esta provincia, indagarán el paradero
de los individuos de la nota que va al pie de
esta circular, y si lo descubren procederán á
su captura remitiéndolos por tránsitos de jus-
ticia y con la debida seguridad á disposicion
del Sr. Comandante general de esta provin-
cia; dándome parte para mi conocimiento.
Almería 30 de Julio de 1844. = Joaquín de
Vilches.

SEÑAS.

Francisco de Montes Muñoz, hijo de Anto-
nio y de Dominga, natural de Berja, labra-
dor, edad 18 años, pelo castaño claro, ojos
melados, cejas castañas, color trigueño, nariz
regular, barba lampiña.

Francisco Lopez Rodriguez, hijo de Pedro
y de Juana, natural de Albox, alpargatero,
edad 19 años, estado casado, pelo y ojos negros.

Francisco Bonillo Garcia, hijo de Miguel y
de Josefa, natural de Albox, jornalero, casa-
do, edad 18 años, pelo y ojos negros, color tri-
gueño.

Francisco Fernandez Soriano, hijo de Lá-
zaro y de Catalina, natural de Zurgena, jorna-
lero, soltero, edad 19 años, pelo castaño, ojos
pardos, color trigueño, barba poca.

Antonio Gimenez Sola, natural de Mojacar.

José Domingo Santiago, gitano, natural de
Viator.

Francisco Gutierrez Almendro, natural de
Dalias.

Antonio Amate Ruiz, natural de Alicun.

Número 396.

Se están recibiendo en la Secretaria de este
Gobierno político, hace mucho tiempo, Co-
municaciones, que proceden de otras ofici-
nas con grave perjuicio de los asuntos, que
á esta pertenecen y ocasionando gastos que
deben recaer sobre aquellas. Esto es debido,
sin duda, á que mi firma aparece en todos los
escritos redactados por las corporaciones, de
que soy presidente como Cefe político. Pero
como cada una de ellas tiene su oficina apar-
te y diferentes negociados y nada de comun
entre si, en adelante las comunicaciones las
dirigirán los interesados, como es consiguien-
te, á la autoridad ó corporacion á quien cor-
respondía, no remitiendo á este Gobierno po-
lítico otras que las que precisamente perte-

nezcan á él; en la inteligencia de que, á quien
contravenga á esta disposicion le ecsigiré la
multa de diez ducados. Almería 6 de Agosto
de 1844. = Joaquín de Vilches. = A los Ayun-
tamientos constitucionales de los pueblos de
esta provincia.

Número 397.

Por el Alcalde constitucional de Viator se
me ha dado parte de haberse fugado de la casa
de Juan Gomez, de aquella vecindad su mu-
jer Damiana de Ubeda, su hija Juana Gomez
y Mario Palenzuela su criada, llevándose al-
gunos efectos robados y sospecha que las acor-
pañá Manuel de Segura del mismo domicilio

En su consecuencia prevengo á los Alcal-
des constitucionales de los pueblos de esta pro-
vincia procedan á averiguar su paradero; y
conseguido este á su captura, remitiéndolos, si
se logra, á mi disposicion para resolver lo con-
veniente. Almería 6 de Agosto de 1844. =
Joaquín de Vilches.

INTENDENCIA.

Número 398.

La Direccion general del Tesoro publico
con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha co-
municado á esta Direccion en 18 de Mayo úl-
timo la real orden siguiente: = Excmo. Sr. =
El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fe-
cha al Sr. Presidente de la Junta de Califi-
cacion de derechos de los empleados civiles,
lo que sigue. = La Reina N. S. (Q. D. G.) se
ha dignado resolver que la religiosa Doña An-
tonia Perez Villamil, huérfana de Don Juan,
Vista que fué de la Aduana de Gijon, suceda
en el goce de la pension de Montepio, de dos
mil quinientos reales vellon anuales que dis-
frutaba su difunta Madre doña Josefa Mendez
Vigo; siendo la voluntad de S. M. que este
beneficio se haga estensivo tanto á Doña Do-
rotea Necedal y Ayllon huérfana tambien de
Don Pedro Antonio, oficial que fué de la
Tesoreria de correos, como á todas las demas
religiosas que se hallen ó puedan hallarse en
el mismo caso, segun esa Junta propuso á este
Ministerio al consultar en 6 del presente mes,
acerca del expediente de la mencionada Doña
Antonia Perez Villamil, que devuelvo adjun-
to. = De real orden lo comunico á V. E. para
los efectos correspondientes. De la propia ór-
den, comunicada por el referido Sr. Ministro,
lo traslado á V. E. para los mismos fines.»
La que inserto á V. S. para su conocimiento
y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la

provincia para conocimiento de las personas que se hallan ó puedan hallarse en el caso que espresa la preinserta orden. Almería 30 de Julio de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo. Insértese.—Joaquin de Vilches.

Número 399.

Las disposiciones que he adoptado en el mes anterior para hacer la cobranza de los débitos que aparecen contra los pueblos de esta provincia, no han surtido los efectos lisonjeros que me prometia, aunque los deseos del Gobierno hayan podido quedar satisfechos. En el caso estaba ya de hechar mano de los medios de rigor que las instrucciones y órdenes vigentes previenen: pero queriendo antes apurar las medidas conciliatorias, sale inmediatamente el Contador de la provincia don José Genaro Villanova á visitar los pueblos que componen los partidos judiciales de Gergal, Purchena, Velez-Rubio, Huerca-Overa y Sorbas, y sus disposiciones y actos no llevarán el solo objeto de hacer la recaudacion: investigará además y se enterará del estado en que se encuentra la cobranza de todos los atrasos, y prevendrá lo conveniente para hacer que desaparezcan tales débitos, y se reorganice esa parte de la administracion de los caudales públicos, á cuyo fin va revestido de las facultades que á la Intendencia competen.

Los pueblos que constituyen los partidos judiciales de la Capital, Berja, Canjajar y Vera, traerán á Tesoreria todos los descubiertos para el 20 del actual sin excusa ni pretexto, si quieren evitar las providencias que en otro caso habré de adoptar para reunir en este mes los fondos que el Gobierno necesita para cubrir las inmensas atenciones que le rodean.

Yo espero que W. satisfechos de mis predilecciones, y del interes que tengo por los pueblos, sabrán corresponder á mis deseos, que solo llevan por objeto equilibrar el bien del servicio con el de los contribuyentes. Dios guarde á W. muchos años. — Almería 6 de Agosto de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.—Sres de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese.—Joaquin de Vilches.

CONTADURIA DE MARINA.

Número 400.

Hallándose ocupado el almacen de betunes de marina, con porción de piedra, y siendo indispensable que quede espedito, para los usos que S. M. determine; se avisa á quien corresponda aquella, para que acreditando debidamente su derecho, se presente á reclamarlo,

pues en caso contrario se procederá á su estraccion fuera del referido edificio. Almería 2 de Agosto de 1844.—El Contador de marina, Cayetano de Ortiz y Vitor.

Insértese.—Joaquin de Vilches.

ARTILLERIA 2.º DEPARTAMENTO.

JUNTA PRINCIPAL ECONOMICA.

Número 401.

AVISO AL PUBLICO

Debiendo acopiarse 280 quintales de estopa de cáñamo sin arista para emplearla en la construccion de cuerda-mecha, que en virtud de competentes órdenes ha de elaborarse en esta Maestranza, se avisa al público para que las personas que gusten interesarse en la venta de este articulo, presenten por si ó por medio de apoderados en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, ante la mencionada Junta, nota del último precio á que podrán darla puesta en dicho establecimiento y el menor tiempo en que pueda verificarse. Cartagena 20 de Julio de 1844.—El Capitan Teniente Secretario, Federico Vidal Abarca. Insértese.—Joaquin de Vilches.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BARCELONA.

Aprobadas por el Gobierno Superior las condiciones facultativas y económicas que van insertas á continuacion para otorgar en asiento la limpia del puerto de esta ciudad, diferentes en algunos puntos esenciales de las que se habian establecido anteriormente y fueron publicadas en 5 de Noviembre de 1842, á causa del ningun resultado de la subasta abierta repetidas veces con sujecion á ellas; ha resuelto este cuerpo provincial dar principio á la nueva licitacion el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de la mañana en el salon de S. Jorge de su palacio. Para llevar á efecto lo prevenido en el art.º 15 de las condiciones facultativas, veinte dias despues de hecho el primer remate por el precio, se verificará otro para admitir las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto: terminando este se practicará acto continuo un tercer remate en que por espacio de media hora se admitirán como mejoras solo las reducciones que se hagan en el tiempo prefijado para dejar concluida la limpia, y luego despues se concederá otra media hora para admitir tambien como mejoras las reducciones en el tiempo que igualmente se prefija para principiarla. El plano de que habla la condicion 1.ª se hallará desde hoy de manifiesto en esta Secretaría junto con otro que da á conocer la sonda actual.

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS.**

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Condiciones facultativas bajo las cuales se adjudicará el asienso para la limpia del puerto de Barcelona.

1.^a El que tome á su cargo esta empresa se obliga á extraer del puerto, y en el espacio que marca el plano que se acompaña, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con la sonda que en el mismo plano se manifiesta.

2.^a El contratista podrá emplear las máquinas y medios que crea conducentes á realizar la limpia en el tiempo que se estipule, siendo de su cuenta todos los operarios, máquinas y demas útiles y efectos que necesite para su faena.

3.^a El ingeniero director dispondrá la medición del número de pies cúbicos que contenga cada cántara ó caja de las bateas, gánguiles ó carros destinados al transporte de la arena y fango que se extraiga, cuya operacion se verificará en presencia de una comision de la diputacion provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podria suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una, á fin de que al tiempo que los reconozcan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuadernos.

4.^a Los gánguiles deberán descargar el material á una legua del puerto con direccion al sur. El que se extraiga de la playa interior, si se transporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puerta de D. Carlos, ó punto equivalente que se designe, sin perjuicio de la linea de fortificacion.

5.^a No podrá salir ningun gánguil ó carro á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.^a Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, esceptuando el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viage.

7.^a Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se extraigan, é inspeccionar lo demas que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.^a La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director, comprendidos en la superficie demarcada en el

plano citado y con sujecion á la sonda que previene el mismo.

9.^a No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo de lo que marca el plano para compensar su extraccion en los que haya hecho menos; pues que la cantidad de material que extraiga á mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10.^a El Sr. Capitan del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocacion y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles; pero será de cuenta del empresario el pago de treinta reales vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11.^a Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones ú otros efectos, se obliga igualmente á extraerlos, pero deberá dar aviso al ingeniero director, para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12.^a En razon á la policia del puerto y demas inconvenientes, se prohibe al asentista trabajar de noche.

13.^a A fin de cada mes se expedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen extraido, espresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervenida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14.^a Deberá empezar la faena antes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15.^a Esta limpia ha de quedar concluida antes de finir ocho años contados desde el dia que principie el trabajo. El que á iguales condiciones se comprometa á hacerlo en menos tiempo será preferido, y si al concluir en menos tiempo se añade la condicion de principiar antes de los ocho meses, serán juntas condiciones de preferencia, pero solas, lo será la de concluir antes.

16.^a Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en moneda de vellon por cada pie cúbico del marco de Burgos.—Madrid 11 de Junio de 1844.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Hay una rúbrica.

(Se continuará.)



ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.
calle de las Tiendas número 30.